



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 259 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 19 JUN. 2017

**VISTOS:**

El Memorándum N° 1716-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 366-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

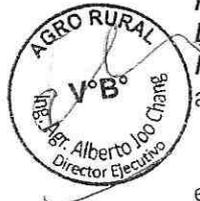
**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 25 de abril de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de obra : **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCAMELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”**, por la suma de S/3'812,456.21 (Tres millones ochocientos doce mil, cuatrocientos cincuenta y seis mil con 21/100 soles), incluido IGV;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió la Adenda al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** para la ejecución de obra : **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCAMELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”**, mediante el cual se acuerda el cambio de domicilio;

Que, mediante Carta N° 96-2017- A.C.G.H, recibida el 27 de mayo de 2017, la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, solicita la Ampliación de Plazo N° 09 - Parcial de la obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCAMELICA DEL**



DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", por el periodo de veintiún (21) días calendario, conforme lo acota el Informe Técnico N° 096-2017-A.C.G./L.A.S.C./R.O., por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Carta N° 041-2017/AGRORURAL/KMAC/SO-CHOPCCA, recibida por la Entidad con fecha 05 de junio de 2017, el Supervisor de Obra emitió opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, presentada por el contratista, señalando que la misma es procedente, por lo tanto, aprueba y solicita que se le otorgue veintiún (21) días calendario;

Que, mediante Informe N° 418-2017 MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS, de fecha 15 de junio de 2017, la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adjunta el Informe Técnico N° 065-2017-NYLD, en donde concluye que la Ampliación de Plazo N° 09 por veintiún (21) días calendario debe declararse procedente, debido a la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad respecto al Adicional N° 01 con Deductivo N 01, la misma que ha generado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, y dicho plazo resulta necesario para la culminación de la obra, amparando la referida causal en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, postergando con ello el término del plazo contractual vigente de ejecución del 27.05.2017 al 17.06.2017;

Que, mediante Memorándum N° 1716-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 15 de junio de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que de acuerdo al Informe N° 418-2017 MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS, la Ampliación de Plazo N° 09 por veintiún (21) días calendario, solicitada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, es procedente;

Que, el proceso de selección fue convocados al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017<sup>[1]</sup>, y sus normas modificatorias, en adelante LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, en adelante el REGLAMENTO, por lo que se aplicará tales disposiciones para la resolución del presente caso; de conformidad a la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el inciso 41.6 del Artículo 41 de la Ley, señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el Artículo 200 del Reglamento, establece que de conformidad con el Artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;
3. Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado; y
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en ese sentido, el Artículo 201 del Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, **el contratista**, por

[1] Normativa vigente hasta el 08 de enero de 2016, pues el 09 de enero de 2016, entraron en vigencia la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

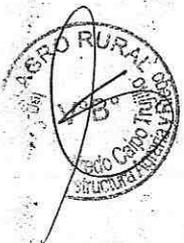
intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo, (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, el Contratista sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, en el sentido que, su petición es por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, derivado de la formulación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional, el mismo que es necesario para sí cumplir con la culminación de las partidas contractuales, y de acuerdo al calendario de ejecución de obra vigente, esta fue afectada específicamente al sub presupuesto *Sistema de Riego Sector Santa Rosa*, afectando la ruta crítica el cronograma de obra vigente, por lo cual se solicita una ampliación de plazo parcial de veintiún (21) días calendario, fijando como nueva fecha el 17 de junio de 2017;

Que, sobre el particular, la Supervisión de Obra, a través de su Informe señala que:  
i) La causal invocada por el Contratista es "Atrasos y/o Paralizaciones por Causas No Atribuibles al Contratista", ante la falta de pronunciamiento de la Entidad sobre el Adicional y Deductivo Vinculado. ii) En mérito a las normas legales vigentes, especificada en el artículo 41 ítem 41.6 de la Ley y el artículo 200 ítem 1 y del artículo 201 del Reglamento y de acuerdo al sustento presentado, se ha evaluado y declarado procedente la ampliación de plazo, por tanto, aprueba y solicita que se le otorgue veintiún (21) días calendario de Ampliación de Plazo N° 09 y se prorrogue el término contractual desde el 28 de mayo del 2017 al 17 de junio del 2017;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del Informe Técnico N° 065-2017-NYLD, señala que: i) Se ha verificado que, en el periodo de cuantificación que sustenta la ampliación de plazo solicitada por el Contratista por 21 d.c, esto es, del 07/05/2017 al 27/05/2017. ii) La afectación de la ruta crítica es evidente, toda vez que no ha podido ejecutar los trabajos en el Sector Santa Rosa, cuyos trabajos estuvieron programados desde el mes de junio de 2016. iii) Asimismo, se ven afectadas las partidas del sistema de riego Ccatun Orcco, en el periodo en que sustenta la afectación de la ruta crítica. En consecuencia, es evidente que la paralización de la obra, afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente y el plazo adicional es necesario para la culminación de la obra. iv) La solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista por 21 días calendario debe declararse procedente, debido a la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad respecto al Adicional N°01 con Deductivo Vinculado N°01, toda vez que, ha generado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, y dicho plazo resulta necesario para la culminación de la obra, amparando la referida causal en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, postergando con ello el término del plazo contractual vigente de ejecución del 27/05/2017 al 17/06/2017;

Que, mediante Informe Legal N° 366-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, solicitada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, cumple con lo señalado en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda otorgar la Ampliación de Plazo N° 09 al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"**, por el periodo de veintiún (21) días calendario;



Que, por las consideraciones expuestas corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 09, al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"**, por el período de VEINTIÚN (21) días calendario, de conformidad a lo establecido en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la demora de la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01, ha generado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, dicho plazo resulta necesario para la culminación de la obra y mantener vigente el plazo contractual;

De conformidad con el Decreto-Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OTORGAR** la Ampliación de Plazo N° 09 al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, solicitada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"**, por *causal "Atrasos y/o Paralizaciones por Causas no Atribuibles al Contratista"*, por el período de VEINTIÚN (21) días calendario, con lo que se posterga el término del plazo de ejecución del 27 de mayo de 2017 al 17 de junio de 2017.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, en el plazo que estipula el Reglamento.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE  
LA INFORMACION

**20 JUN 2017**

**RECIBIDO**

POR: 10 REG. N° \_\_\_\_\_  
HORA: 10:20